

SENTENCIA DEL 27 DE JUNIO DEL 2001, No. 4

Materia: Disciplinaria.

Procesado: Lic. Luis Emilio Alberto Pueriet Díaz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Ibarra Ríos, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos, Edgar Hernández Mejía, Eglys Margarita Esmurdoc y Darío Fernández E., asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, hoy 27 de junio del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida al Lic. Luis Emilio Alberto Pueriet Díaz, Juez de Paz del municipio de La Romana, prevenido de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones como Juez de Instrucción interino del Distrito Judicial de La Romana;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al prevenido Luis Emilio Alberto Pueriet Díaz, quien se encuentra presente;

Oído al abogado ayudante del Magistrado Procurador General de la República, en la exposición de los hechos;

Oído la lectura de los documentos del expediente;

Oído las declaraciones de los denunciantes y testigos;

Oído al encausado Lic. Luis Emilio Alberto Pueriet Díaz en sus declaraciones y en sus conclusiones, actuando como abogado de su propia defensa;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que concluye así:

“Que se descargue al Dr. Luis Emilio Alberto Pueriet Díaz de las imputaciones puestas a su cargo por no haber incurrido en falta alguna al concederle la libertad bajo fianza al acusado José Santana, en su calidad de Juez de Instrucción interino del municipio de La Romana”;

Visto los autos Nos. 26-2001 y 27-2001 de fecha 21 de junio del 2001, mediante los cuales el Presidente de la Suprema Corte de Justicia llama a los Magistrados Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Darío Fernández E., Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para el estudio, deliberación y fallo del presente expediente;

Resulta, que con motivo de una instancia elevada en fecha 2 de octubre del 2000 por el Comité de los Derechos Humanos, filial de La Romana, éste solicitó a la Suprema Corte de Justicia que fuera investigado el Magistrado Luis Emilio Pueriet Díaz, Juez de Paz del municipio de La Romana, por haber otorgado alegadamente de manera cuestionable e inadecuada, la libertad provisional bajo fianza a los acusados José Santana y Faustino Fontal Morla, respectivamente, actuando en dos ocasiones diferentes en funciones de Juez de Instrucción interino de ese Distrito Judicial, así como por la comisión de otros hechos calificados como contrarios a la ética y a la moral;

Resulta, que el 13 de octubre del 2000 mediante oficio No. DMP/10.179/2000, el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia ordenó al Departamento de Inspectoría Judicial una investigación sobre las quejas contra el referido juez;

Resulta, que el 18 de diciembre del 2000 mediante auto del Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia fue fijada para el día 30 de enero del 2001, a las nueve (9) horas de

la mañana, la audiencia en Cámara de Consejo para conocer el juicio disciplinario seguido al Magistrado Luis Alberto Emilio Poueriet Díaz, fecha en la cual fue cancelado el rol por ausencia del ministerio público;

Resulta, que el 19 de marzo del 2001, mediante oficio del Dr. Ricardo Gómez Báez, Encargado del Departamento de Inspectoría Judicial, fue remitido a la Suprema Corte de Justicia el informe acerca de la investigación realizada al referido magistrado;

Resulta, que el 12 de febrero del 2001 mediante auto del Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia fue fijada nuevamente para el día 3 de abril del 2001, a las nueve (9) horas de la mañana el conocimiento de la causa seguida al referido magistrado, fecha en la cual se celebró la vista de la causa, según consta en el acta correspondiente;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia se reservó el fallo de la causa disciplinaria seguida al Magistrado Luis Emilio Alberto Poueriet Díaz para hoy día 27 de junio del 2001 a las nueve (9) horas de la mañana;

Considerando, que en la deliberación y fallo del presente expediente, se procedió a la lectura de los documentos que lo integran y a la discusión del asunto, en presencia y con la participación de los Magistrados Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Darío Fernández E.;

Considerando, que el Magistrado Luis Emilio Alberto Poueriet Díaz, a pregunta de Inspectoría Judicial sobre el otorgamiento de una fianza en materia criminal al recluso José Santana, acusado de homicidio en perjuicio de José Alberto Mercedes, ofreció una versión que ratificó en el juicio disciplinario que se le siguió en esta Suprema Corte de Justicia, la cual es la siguiente: "... para los motivos de la fianza entendimos que se trataba de un accidente debido a una confusión, observamos la conducta del impetrante, observamos que fue un sólo disparo y por ser un ex-miembro de la Policía Nacional, y además que prestó servicios por muchos años como policía asignado a la Cámara Penal del Distrito Judicial de La Romana y por tener un domicilio conocido, entendimos que era merecedor de su libertad mediante la prestación de una fianza"; que del contenido de la respuesta del Juez Poueriet Díaz se infiere que este magistrado aplicó la Ley sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, dando una motivación que no constituye las razones poderosas a que se refiere la citada legislación;

Considerando, que ante la denunciada irregularidad de no especificar en el auto de fijación de fianza del recluso José Santana el monto de la misma, ni los artículos violados, el Juez Poueriet Díaz respondió a Inspectoría Judicial lo siguiente: "... es su responsabilidad (de la secretaria), puesto que la costumbre es poner si procede o no en la hoja que opina el fiscal, y también se pone el monto de la fianza, y es en una hoja de papel adicional en donde el juez escribe las razones que entiende pertinentes, cuando procede o no procede, y la secretaria es la que se encarga de completar todas las informaciones que requiere el formulario; además, ya el expediente no estaba bajo nuestro control, por lo que presumimos que ella lo dejó para después, y ya al día siguiente nosotros no estábamos en funciones de juez de instrucción"; que al contestar de esa manera, respuesta que ratificó en el juicio disciplinario que celebró esta Suprema Corte de Justicia, el Magistrado Poueriet Díaz denota que desempeñó de manera descuidada sus funciones como Juez de Instrucción interino del Distrito Judicial de La Romana;

Considerando, que el Magistrado Luis Emilio Alberto Poueriet Díaz declaró lo siguiente ante esta Suprema Corte de Justicia, durante el juicio disciplinario que se le siguió por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, según consta en el acta de audiencia: "Un amigo de Brígido Ruiz fue a ofrecernos un millón de pesos en un caso del Listín Diario, le dije: Párate y vete de aquí, si no quieres que te meta preso. En principio fue una persona y me dio treinta

mil pesos, y tenía pensado traerlos aquí como prueba, al otro día consultamos al respecto y nos aconsejaron que no hiciera eso; nos dijeron llámalo y devuélveselos; lo llamé delante de personalidades y devolví sus treinta mil pesos, y se fue cabizbajo”; que esta declaración evidencia que el magistrado en cuestión, aunque alega que por sugerencia de terceras personas devolvió el dinero y desistió de traerlo a esta Suprema Corte de Justicia como prueba de tentativa de soborno de quien se lo había entregado el día anterior, no demostró con semejante vacilación, la probidad y rectitud que debe caracterizar a todo juez; Considerando, que es de principio, en materia penal y en materia disciplinaria, que cuando se enjuicia a alguien por la alegada comisión de varias infracciones o faltas, en caso de éstas comprobarse, procede aplicar al procesado la pena correspondiente al hecho más grave; Considerando, que el numeral 1 del artículo 66 de la Ley 327-98 sobre Carrera Judicial, dispone que constituye una falta grave que da lugar a la destitución de un juez, el hecho comprobado de éste haber aceptado o recibido dinero por medio de interpuesta persona o directamente de alguien que pretende un favor o la prestación de algún servicio inherente al cargo que se desempeña; que en la especie, el Magistrado Luis Emilio Alberto Poueriet Díaz no logró ofrecer una explicación satisfactoria sobre el hecho de haber recibido de parte interesada, en un caso que se instruía en el juzgado de instrucción donde él laboraba interinamente, la suma de treinta mil pesos, y aunque este magistrado alega que al día siguiente los devolvió por sugerencia o recomendación de unos amigos, el hecho de haber recibido el dinero, así como haberlo desplazado a su casa, en lugar de rechazar recibir esos valores o de denunciar ese caso a sus superiores por tratarse de un intento de soborno, constituye la falta grave a que se refiere el citado numeral 1 del artículo 66 de la Ley de Carrera Judicial;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Declara culpable al Magistrado Luis Emilio Alberto Poueriet Díaz, Juez de Paz del municipio de La Romana, de faltas graves en el ejercicio de sus funciones, en ocasión de desempeñar interinamente el cargo de Juez de Instrucción del Distrito Judicial de La Romana, y en consecuencia lo destituye de su cargo; **Segundo:** Ordena la publicación de la presente sentencia en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Ibarra Ríos, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos, Edgar Hernández Mejía, Eglis Margarita Esmurdoc y Darío E. Fernández E. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do